GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIÓNES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 253-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 10 SEP 2021

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Nº 184-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 12 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, habiéndose emitido la Resolución Directoral Regional Nº 184-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 12 de julio de 2021, en la cual, se han encontrado errores materiales y aritméticos, en el extremo de la parte resolutiva del artículo primero y segundo, respecto al centésimo, cálculo y específica de gasto del pago de la compensación vacacional (vacaciones truncas) a favor del ex –servidor CPC **RUBEN LAURA AYALA**. Por lo que, es necesario de oficio corregir dichos errores materiales y aritméticos de la Resolución Directoral Regional Nº 184-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, según el detalle siguiente:

DICE:
Artículo Primero.-
(...)
por el importe total de **S/. 3,391.57 (Tres Mil Trescientos Noventiuno con 67/100 Soles)**

VACACIONES TRUNCAS

Por meses : 3,700.00 /12 x 11 = 617.15

DEBE DECIR:
Artículo Primero.-
(...)
por el importe total de **S/. 3,391.67 (Tres Mil Trescientos Noventiuno con 67/100 Soles)**

VACACIONES TRUNCAS

Por meses : 3,700.00 /12 x 11 = 3,391.67

DICE:
Artículo Segundo.-
(...)
será con cargo a la específica de gastos **2.6.2.4.2.3**

DEBE DECIR:
Artículo Segundo.-
(...)
será con cargo a la específica de gastos **2.6.2.3.2.4**

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 201°, indica: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos; y de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 381 y 474-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **RECTIFIQUESE** los errores materiales y aritméticos encontrados en la Resolución Directoral Regional Nº 184-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 12 de julio de 2021, en el extremo de la parte resolutiva, respecto al centésimo, cálculo y específica de gasto del pago de la compensación vacacional (vacaciones truncas) a favor del ex –servidor **CPC RUBEN LAURA AYALA**, según el detalle siguiente:

DICE:
Artículo Primero.-
(...)
por el importe total de **S/. 3,391.57 (Tres Mil Trescientos Noventiuno con 67/100 Soles)**

VACACIONES TRUNCAS

Por meses : 3,700.00 /12 x 11 = 617.15

DEBE DECIR:
Artículo Primero.-
(...)
por el importe total de **S/. 3,391.67 (Tres Mil Trescientos Noventiuno con 67/100 Soles)**

VACACIONES TRUNCAS

Por meses : 3,700.00 /12 x 11 = 3,391.67

DICE:
Artículo Segundo.-
(...)
será con cargo a la específica de gastos **2.6.2.4.2.3**

DEBE DECIR:
Artículo Segundo.-
(...)
será con cargo a la específica de gastos **2.6.2.3.2.4**

Artículo Segundo.- PRECISAR, que los demás extremos de la Resolución Directoral Regional Nº 184-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, quedan subsistentes.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarituaman
Director Regional

V°B°
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

V°B°
CPCC. M. Antonio Vega Campos
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

V°B°
Abog Yiersheit Quispe Gutierrez
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

V°B°
Abog. Cesar A. Ore Chuicce
UNID. REC. HUM.